

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido *JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ* en contra de *WILSON SUAREZ SANTANA, JUAN CARLOS MARTINEZ, TAX EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

Radicado: **11001400305720210055700**

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido JUAN CARLOS MARTÍNEZ y WILSON SUÁREZ SANTANA en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se encuentra en el expediente; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al contenido de la demanda y la documental obrante en el plenario.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al contenido de la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad al escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto que el vehículo de placas VDB-198 para el día 13 de julio de 2017 se encontraba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002532, cuya vigencia era del 20 de noviembre de 2016 al 20 de noviembre de 2017, sin embargo, se advierte que se deberán tener en cuenta las condiciones generales y particulares vigentes para la fecha de los hechos, entre ellas, la necesidad que se acredite y demuestre la responsabilidad civil de los asegurados y la acreditación de los perjuicios reclamados en su alcance y cuantía.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto de conformidad al contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000649398 y el certificado de libertad y tradición No. CT902113399, obrante en el plenario.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000649398.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto que los señores JUAN CARLOS MARTINEZ y WILSON SUAREZ SANTANA tienen el derecho de llamar en garantía a mi representada con fundamento en el contrato de seguro vigente para la fecha de los hechos, por lo que se deberá tener en cuenta las condiciones generales y particulares, especialmente, el límite del valor asegurado siendo esta la suma a la que mi representada estaría obligada a pagar a favor de los demandantes en un eventual caso de condena. En consecuencia, no se podrá en ningún caso exceder, ante la hipótesis de una eventual condena, el límite de valor asegurado previsto en la póliza, como límite de responsabilidad a cargo de mi representada.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placas VDB-198 para la fecha de los hechos.

Es cierto que el señor WILSON SUAREZ SANTANA era el conductor del citado vehículo para la fecha de los hechos, de conformidad a la documental obrante en el plenario.

No es cierto que el señor MARTINEZ y el señor SUAREZ se encuentren inmersos en la categoría de terceros afectados al no ser beneficiarios de la póliza de responsabilidad extracontractual, pues las condiciones generales describen, que:

“BENEFICIARIO ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

De lo anterior, se destaca que en el presente proceso la persona indemnizar en el eventual caso que se demuestre la responsabilidad del vehículo asegurado y la acreditación de los perjuicios es la señora JENNYFER LORENA PEDROZA.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. esta llamada a responder por los daños ocasionados por la sociedad ETIB S.A. **que sean declarados y probados únicamente por las obligaciones pactadas de acuerdo al contenido y alcance del contrato de seguro,** razón por la cual, primero deberá demostrarse la responsabilidad civil de ETIB S.A., la causación y cuantificación de los perjuicios reclamados y solo podrá afectarse la póliza hasta el monto de valor asegurado.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: No nos oponemos por tratarse de una actuación judicial que ya se surtió en el trámite del presente proceso mediante el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual admitió el llamamiento en garantía formulado por en contra de JUAN CARLOS MARTÍNEZ y WILSON SUÁREZ SANTANA en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Es cierto, en todo caso se advierte que las condiciones generales y particulares del contrato de seguro No. 2000002532 vigente para la fecha de los hechos deberán tenerse en cuenta y en ningún momento la responsabilidad de la aseguradora podrá exceder el límite de valor asegurado.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002532 razón por la cual para el análisis de responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A en virtud de las obligaciones previstas en la citada póliza se deben tener en cuenta los términos y condiciones particulares y generales previstas, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte condenado por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites y condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo una vez se declare la responsabilidad del asegurado.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza No. 2000002532 y en su clausulado general versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV. EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza No 200002532

La póliza de seguros No. 2000002532, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ**, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (Destacado fuera de texto).”*

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MAXIMO DE

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA” (Destacado fuera de texto)¹”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002532, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de “RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

2 Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por parte de los señores JUAN CARLOS MARTÍNEZ y WILSON SUÁREZ SANTANA. material de la presente contestación

V. PRUEBAS

1 Pruebas documentales

Se solicita tener como prueba la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002532 junto con las condiciones generales y particulares, radicada al Despacho el día 23 de septiembre de 2021 junto con la contestación de la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo: mundial@segurosmondia.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

¹ Página 8 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000013-D001 de las condiciones generales.